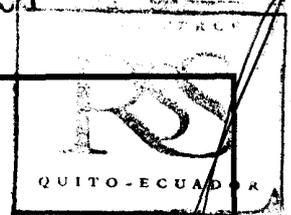




NOTARIA  
TERCERA

0000031



ESCRITURA NÚMERO: MIL NOVECIENTOS DOS.- (1.902).--

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA  
DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE JARDINES JARDÍN EXPRESS S.A.

Otorgado por

SR. SANTIAGO XAVIER CHIRIBOGA COBO

SR. ISIDRO CALISTO MERINO

SR. OSCAR ALFREDO LUZURIAGA GÓMEZ

CAPITAL USD \$ 801,00

DÍ 4<sup>º</sup> COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes treinta (30) de junio del dos mil tres, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen, <sup>1</sup> Santiago Xavier Chiriboga Cobo, <sup>2</sup> Isidro Calisto Merino y <sup>3</sup> Oscar Alfredo Luzuriaga Gómez, los comparecientes son de estado civil solteros los dos primeros y casado el último, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fé; bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía anónima denominada **DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE JARDINES JARDÍN EXPRESS S.A.** al tenor de las siguientes cláusulas.-

**CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores Santiago Xavier Chiriboga Cobo, Isidro Calisto Merino y Oscar Alfredo Luzuriaga Gómez, los comparecientes son de estado civil solteros los dos primeros y casado el último, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, los que comparecen por sus propios y personales derechos con el objeto de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima, que funcionará con sujeción a las leyes ecuatorianas y al presente estatuto. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Las comparecientes manifiestan libre y conscientemente su voluntad de constituir una compañía anónima, como en efecto por este acto se constituye, y declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía que por este acto se constituye se registrará por las Leyes Ecuatorianas y el presente Estatuto. **CAPITULO PRIMERO.- Denominación, domicilio, duración, y objeto social. Artículo Primero.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.-** La Compañía se denominará Diseño y Mantenimiento de Jardines Jardín Express S.A. cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito, Cantón Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en



NOTARIA  
TERCERA



otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Este estatuto social será gobernado e interpretado de acuerdo a las Leyes ecuatorianas. Artículo Segundo.- DURACIÓN.- Esta compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada. Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es el siguiente: Dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las actividades de mantenimiento, cuidado, siembra, cultivo, arreglo de jardines. Podrá dedicarse asimismo a la compra, venta, importación, exportación, comercialización, representación, de insumos para la jardinería. Podrá asimismo dedicarse a la deshidratación, desecado, congelamiento rápido de frutas y legumbres. Podrá asesorar, organizar o ejecutar planes de forestación o reforestación en terrenos propios o de terceros o fiscales; instalar o explotar viveros; efectuar trabajos de conservación forestal, desmontes de bosques o extracción de productos forestales y recuperación de tierras áridas para destinarlas a la forestación. Podrá realizar, además, toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a ese objeto. El Objeto social podrá ser realizado por cuenta propia y terceros en participación, mediante consignación o en comisión, aceptando representaciones y mandatos. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la sociedad está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, participaciones, participaciones u



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La Compañía podrá abrir sucursales en todo el país. La sociedad, además, podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los bienes lícitos necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo y realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento, a excepción de las actividades establecidas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.

**CAPITULO SEGUNDO.- Del capital social y de las acciones.- Artículo Cuarto.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El Capital Autorizado de la Compañía será el doble del capital suscrito, monto hasta el cual la Junta General de Accionistas podrá resolver la suscripción y emisión de acciones.

**Artículo Quinto.- CAPITAL SUSCRITO. Y ACCIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de ochocientos un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$\$ 801,00) íntegramente suscrito y pagado en numerario y dividido en ochocientos un (801) acciones de un dólar cada una, numeradas desde el cero cero cero uno (0001) hasta el ochocientos uno (801) inclusive. En caso de que la Junta General decida aumentar el capital por suscripción de nuevas acciones, éstas serán numeradas sucesivamente a partir del ochocientos dos. Cada acción representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en éste Estatuto.

**Artículo Sexto.- TÍTULOS DE**



NOTARIA  
TERCERA

0000003  
NOTARIA TERCERA

**ACCIONES.-** Las acciones estarán representadas en títulos nominativos libremente negociables. Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y llevarán la firma del Gerente General y del Presidente de la Compañía. Los talonarios serán firmados por los accionistas una vez entregado el título correspondiente. En tanto el accionista no haya pagado íntegramente cada una de sus acciones, se le emitirá el certificado provisional, de acuerdo con la Ley.

**Artículo Séptimo.-TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transferirá de conformidad con la Ley.

**CAPITULO TERCERO.- De la Junta General de Accionistas. Artículo Octavo.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Gerente General de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Presidente de la misma, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Sus atribuciones son las especificadas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y en general todas las que no se hallen expresamente atribuidas por este estatuto a otro organismo.

**Artículo Noveno.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente:

**NUEVE PUNTO UNO.-** Conocer el informe anual del Gerente General y Comisario, las cuentas, los estados financieros y acordar la resolución correspondiente. Para la aprobación del balance y de las cuentas hará falta el informe previo del Comisario.

**NUEVE PUNTO DOS.-**



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; NUEVE PUNTO TRES.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

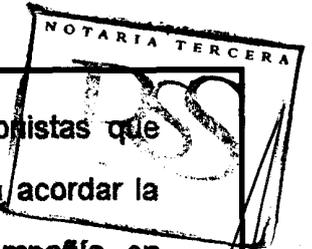
Artículo Décimo.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General se hará por la prensa, conforme con la Ley, y además mediante comunicación escrita, facsímil, telegráfica, o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, dirigida a cada socio y al Comisario de la compañía, por lo menos con ocho días de plazo de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad de los Comisarios para convocarla cuando lo estimen impostergable, y de la facultad de los accionistas de acuerdo al Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Primero.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO ~~Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria,~~ deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que ~~representan la mitad del capital pagado de la compañía, en primera convocatoria.~~ En segunda convocatoria se requerirá mayoría de votos del capital pagado representado en la reunión. No obstante, se



NOTARIA  
TERCERA

0000004



requerirá la concurrencia y el voto favorable de los accionistas que representen las tres cuartas partes del capital pagado para acordar la prórroga del Contrato Social y la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, en primera convocatoria, en segunda convocatoria se requerirá que esté representado al menos la mitad del capital pagado, y que la resolución se tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital allí representado, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los tenedores de acciones que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más una hora de aquella fijada para la reunión en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley y en los Reglamentos pertinentes. Artículo Décimo Segundo.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y el Estatuto; se incorporarán, además, los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina o computador, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. Artículo Décimo Tercero.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

convocatoria. Artículo Décimo Cuarto.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el Artículo undécimo. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.

CAPITULO CUARTO.- Administración.- Artículo Décimo Quinto.- Son órganos de Administración de la Compañía la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Sección Primera: Del Gerente General.- Artículo Décimo Sexto.- DEL GERENTE GENERAL.- Ejerce la Representación Legal de la Compañía, judicial y extra judicialmente. Puede o no ser accionista de la Compañía, será elegido por la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido, y sus atribuciones se definen como sigue:

DIECISEIS PUNTO UNO.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General DIECISEIS PUNTO

DOS.- Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y el presente Estatuto Social, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social;

DIECISEIS PUNTO TRES.- Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus

000005



NOTARIA  
TERCERA

remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; **DIECISEIS PUNTO CUATRO** Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; **DIECISEIS PUNTO CINCO**.- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; **DIECISEIS PUNTO SEIS**.- Adquirir en favor de la compañía cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, constituir cauciones y realizar hipotecas, prendas, encargos fiduciarios y otros actos de disposición sobre los mismos, dentro de los límites fijados por la Junta General de Accionistas de la Compañía; **DIECISEIS PUNTO SIETE**.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; **DIECISEIS PUNTO OCHO**.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías previa autorización de la Junta General de Accionistas. **DIECISEIS PUNTO NUEVE**.- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; **DIECISEIS PUNTO DIEZ**.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; **DIECISEIS PUNTO ONCE**.- Presentar a la Junta General, anualmente y cuando ésta lo solicite, un informe sobre el estado de los negocios sociales; **DIECISEIS PUNTO DOCE**.- Presentar al Comisario, cuando



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

éste lo requiera, y en todo caso con la periodicidad que determine la Junta General, un balance de comprobación; DIECISEIS PUNTO TRECE.- Conferir Poderes Especiales, delegando cualquiera de sus atribuciones. Para los Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General de Accionistas; DIECISEIS PUNTO CATROCE.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos, y resoluciones de la Junta General. Sección Segunda: Del Presidente.- Artículo Décimo Séptimo.- DEL PRESIDENTE.- Podrá o no ser Accionista de la Compañía y durará en sus funciones dos años. Son atribuciones del Presidente: DIECISIETE PUNTO UNO.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. DIECISIETE PUNTO DOS.- Presidir las sesiones de la Junta General. DIECISIETE PUNTO TRES.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, por lo que representara legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía mientras dure la ausencia del gerente general y DIECISIETE PUNTO CUATRO.- En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, este estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. Artículo Décimo Octavo.- RESPONSABILIDAD PERSONAL.- En caso de que el Gerente General o el Presidente realicen un acto o celebren un contrato en contravención a los presentes estatutos; tal acto obligará a la compañía en virtud del Artículo doce de la Ley de Compañías; pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato. CAPITULO QUINTO.- De los Accionistas.- Artículo Décimo Noveno.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista los siguientes: DIECINUEVE PUNTO UNO.- La calidad de socio; DIECINUEVE PUNTO DOS.- Participar en



NOTARIA  
TERCERA

000006



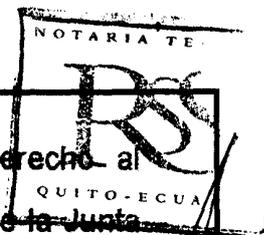
los beneficios sociales en proporción al valor pagado de sus acciones;  
**DIECINUEVE PUNTO TRES.-** Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía;  
**DIECINUEVE PUNTO CUATRO.-** Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; **DIECINUEVE PUNTO CINCO.-** Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; **DIECINUEVE PUNTO SEIS.-** Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley, a menos que estuviere el accionista en mora de pagar sus aportes; **DIECINUEVE PUNTO SIETE.-** Negociar libremente sus acciones; **DIECINUEVE PUNTO OCHO.-** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **DIECINUEVE PUNTO NUEVE.-** Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma y con los requisitos establecidos en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Son obligaciones de los accionistas principalmente a) pagar la aportación suscrita; b) no interferir en modo alguno en la administración de la compañía, en caso de no ser administrador de ella c) las demás contempladas en la Ley o en este Estatuto. **Artículo Vigésimo.- REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas tendrán la más amplia libertad para hacerse representar en las Juntas Generales. Bastará para tal representación documento privado, ya sea que se otorgue la representación con carácter general o especial. Asimismo bastará que de dicho documento conste el encargo correspondiente, de acuerdo a las reglas generales del mandato, sin necesidad de otras menciones o detalles. **CAPITULO SEXTO.-** Fiscalización, liquidación, Fondo de Reserva, Ejercicio Económico **Artículo Vigésimo Primero.- DE LOS COMISARIOS.-** La compañía tendrá un Comisario principal y uno suplente, nombrados cada dos años por la Junta General de Accionistas, quienes podrán ser o no



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos a discreción de la Junta. El Comisario suplente reemplazará al Comisario principal en su ausencia. El Comisario tendrá a su cargo la fiscalización de la compañía, de acuerdo con las atribuciones y deberes que constan a continuación: VEINTIUNO PUNTO UNO.- Velar por los intereses de la compañía, de sus accionistas y de terceros; VEINTIUNO PUNTO DOS.- Ejercer, a su discreción, la inspección y vigilancia de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y de acuerdo al Estatuto, la Ley y las normas de buena administración; VEINTIUNO PUNTO TRES.- Exigir de los administradores, cuando lo creyere conveniente, un balance mensual de comprobación; VEINTIUNO PUNTO CUATRO.- Examinar en cualquier momento y al menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía y sus estados de caja y cartera; VEINTIUNO PUNTO CINCO.- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado de los mismos; VEINTIUNO PUNTO SEIS.- Convocar a reuniones de la Junta General de acuerdo con la Ley y estos Estatutos; VEINTIUNO PUNTO SIETE.- Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Junta General; VEINTIUNO PUNTO OCHO.- Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de este deber le hará personal y solidariamente responsable con los administradores. VEINTIUNO PUNTO NUEVE.- Las demás atribuciones determinadas expresamente en la Ley o que fije la Junta General de Accionistas. Está especialmente prohibido a los comisarios formar parte de los órganos de administración; delegar su cargo y representar a los accionistas en la Junta General. Artículo Vigésimo Segundo.- DISOLUCIÓN Y

0000007



NOTARIA  
TERCERA

**LIQUIDACIÓN.-** Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables. Artículo Vigésimo Tercero.- **LIQUIDADOR.-** El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta. Artículo Vigésimo Cuarto.- **FONDO DE RESERVA.-** De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. Artículo Vigésimo Quinto.- **RESERVA VOLUNTARIA.-** La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales. Artículo Vigésimo Sexto.- **EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **CUARTA.- CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** Los Accionistas son de nacionalidad ecuatoriana, y suscriben la totalidad del



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

capital exclusivamente en numerario de conformidad con el cuadro siguiente:

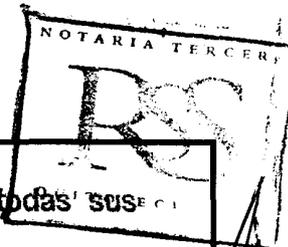
Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
Isidro Calisto Merino	US \$ 267,00	US \$ 267,00	267
Santiago Xavier Chiriboga Cobo	US \$ 267,00	US \$ 267,00	267
Oscar Alfredo Luzuriaga Gómez	US \$ 267,00	US \$ 267,00	267
<b>TOTAL</b>	<b>US \$ 801.00</b>	<b>US \$ 801.00</b>	<b>801</b>

Los Accionistas declaran tener pagado el ciento por ciento del capital de las acciones suscritas según consta del Certificado de Depósito en la Cuenta de Integración de Capital, que se adjunta como habilitante. En todo lo que no este contemplado en el presente estatuto se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y su Reglamento. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-** a) Quedan autorizados el abogado Felipe Ribadeneira Molestina, y el abogado Esteban Herdoíza Holguín, para que individual o conjuntamente realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía y designar administradores. **CLÁUSULA SEXTA: FINAL.-** Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura pública. (Firmado) Abogado Felipe Ribadeneira Molestina, matrícula número seis mil doscientos sesenta y nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con**



NOTARIA  
TERCERA

00000-8



todo su valor legal y que el compareciente la acepta en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifica en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.

*[Handwritten signature]*  
SR. SANTIAGO XAVIER CHIRIBOGA COBO  
C.C. N° 170727163-9

*[Handwritten signature]*  
SR. ISIDRO CALISTO MERINO  
C.C. N° 170726496-4

*[Handwritten signature]*  
SR. OSCAR ALFREDO LUZURIAGA GÓMEZ  
C.C. N° 170972708-5

*[Handwritten signature]*  
  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CIUDADANIA No. 170726496-4  
 MERINO ISIDRO  
 1.976  
 QUITO/SANTA FRISCA  
 386 07947  
 76

SECRETARIA ESTADAL  
 MARISOLA NICOLAS DELIBO  
 BOBIA GENDIVEVA MERINO  
 31/12/92

0124719

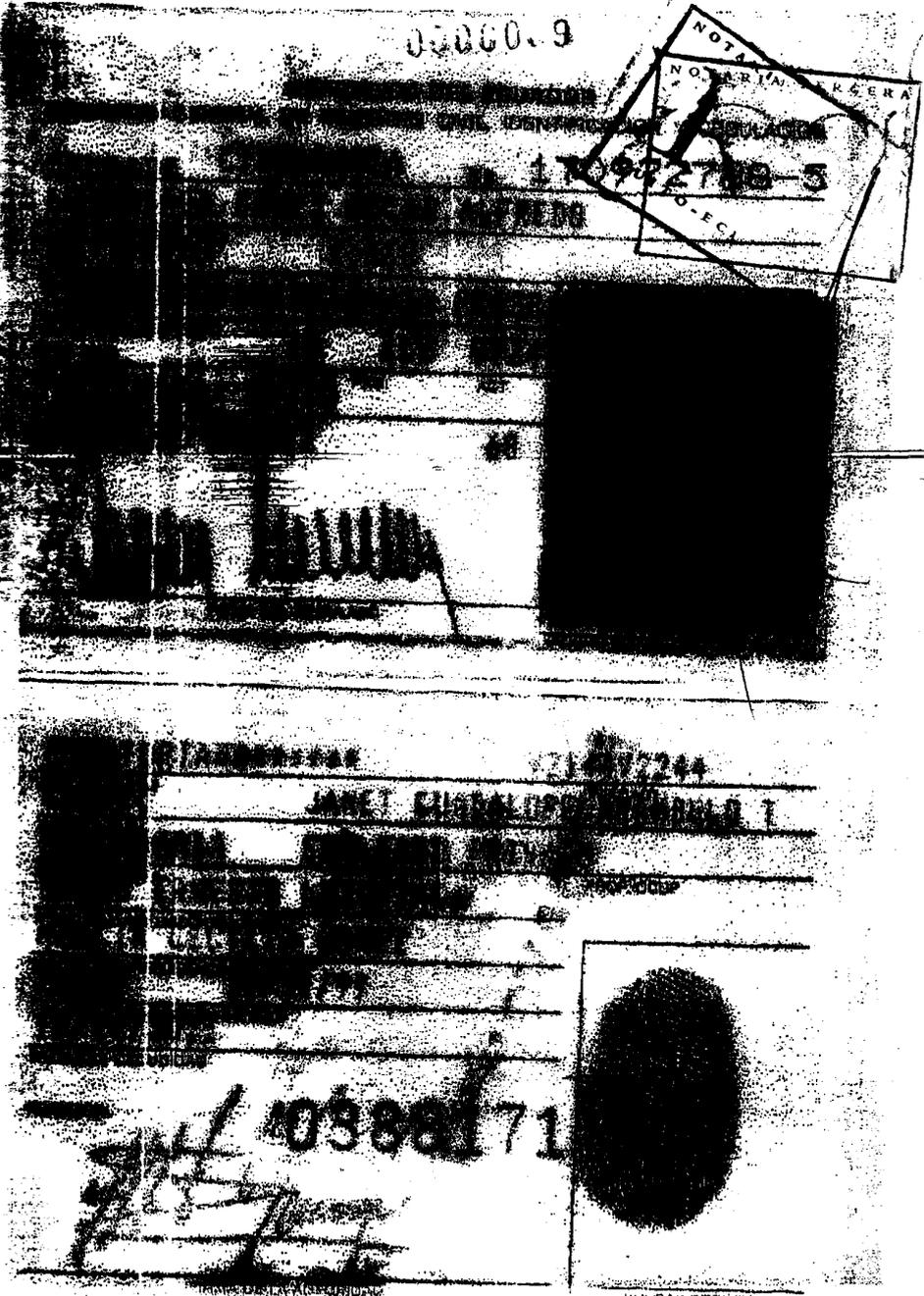


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 1707264964  
 CEDULA  
 ISIDRO MERINO ISIDRO  
 DADOS Y NOMBRES  
 QUITO  
 CANTON  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
 de una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la  
 vista de lo cual doy fé.  
 Date 30 junio 2003

**RS**  
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO ECUADOR



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la  
vista de lo cual doy fé.  
Quito 30 - Junio - 2003

   
DR. RHIPERTO SALCEDO SALCEDO  
NOTARIO TERCERO  
Quito Ecuador

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación  
de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CERTIFICADO DE VOTACION

172-0071  
NUMERO

1707271639  
CEDULA

CHIRIBOGA COBO SANTIAGO XAVIER  
APELLIDOS Y NOMBRES  
QUITO  
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 170727163-9

CHIRIBOGA COBO SANTIAGO XAVIER

NUMERO 1. 928

CHIRIBOGA COBO SANTIAGO XAVIER

QUITO 18-06-92

QUITO

CHIRIBOGA COBO SANTIAGO XAVIER

75

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

E3333V2222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MAURO CHIRIBOGA

CHIRIBOGA

QUITO 18-06-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

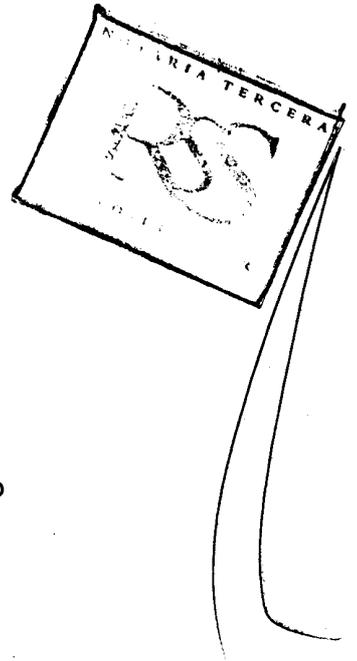
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De Uma foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la  
vista, de lo cual doy fé.  
Quito 30-Junio-2003



~~DR. ROBERTO SALAZAR SALGADO~~  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR



0000010



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 1066156**

**Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado**

**Señor: HERDOIZA HOLGUIN ESTEBAN PATRICIO**

**Fecha Reservación: 19/06/2003**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO 1065597 CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE JARDINES JARDIN EXPRESS S.A HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE JARDINES JARDIN EXPRESS S.A.**  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **16/12/2003**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**Ing. Amparo Fernández**

**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Lugar y fecha: **Quito, 27 Junio 2003**

No. **400844**

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

ISIDRO CALISTO MERINO  
SANTIAGO XAVIER CHIRIBOGA  
OSCAR ALFREDO LUZURIAGA G

US\$267.00  
US\$267.00  
US\$267.00

**TOTAL : US\$ 801.00**

**OCHOCIENTOS UN DOLARES CON 00/CTVS.**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará : DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE JARDINES JARDIN EXPRESS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **3.50%** siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

  
Firma Autorizada

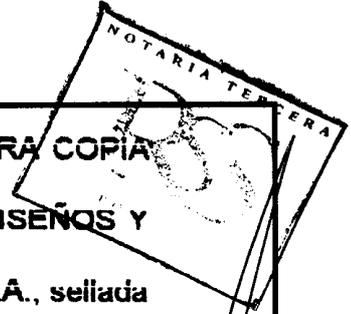
  
Firma Autorizada

0000011



NOTARIA  
TERCERA

gó ante mí, y, en fé de ello confiero esta **TERCERA COPIA**  
**CERTIFICADA**, de La constitución de la Compañía **DISEÑOS Y**  
**MANTENIMIENTO DE JARDINES JARDIN EXPRESS S.A.**, sellada  
y firmada en Quito, treinta de junio del dos mil tres.——



  
**RS** **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
**NOTARIO TERCERO**  
**QUITO - ECUADOR**

**COPIA  
AUTENTICA**



**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
**NOTARIO**

ESTABLISHED  
BY THE  
UNITED STATES  
DEPARTMENT OF  
COMMERCE  
BUREAU OF  
MARINE  
INDUSTRIES

NOTARIA  
TERCERA

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 03.Q.IJ.2673, de fecha veintidós de julio del dos mil tres, expedida por la Doctora Alexandra Valdospinos, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE JARDINES JARDIN EXPRES S.A., celebrada ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, el treinta de junio del dos mil tres, de la aprobación de la constitución de la Compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veintinueve de julio del dos mil tres.—



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

REGISTRO  
LITANO



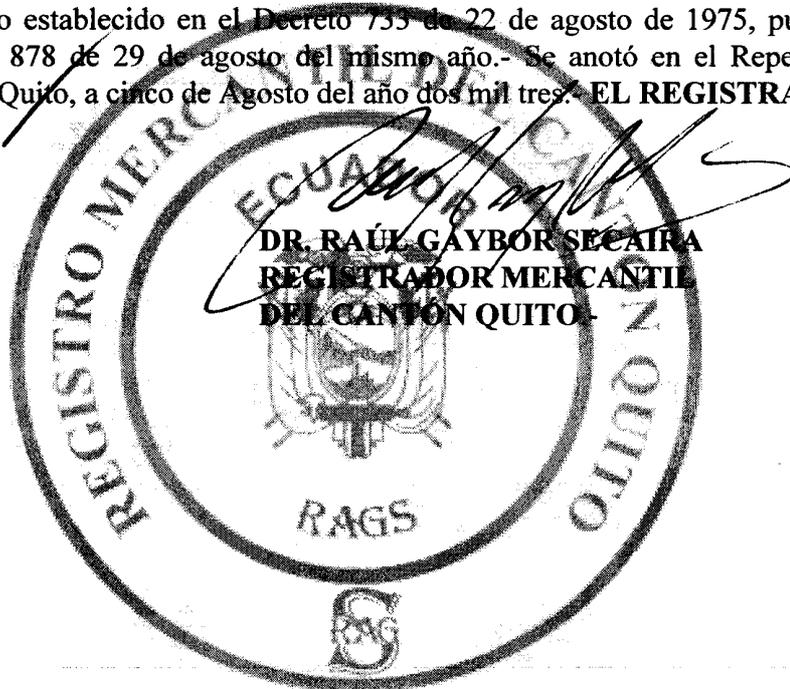


0000013

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **03.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de Julio del 2.003, bajo el número **2379** del Registro Mercantil, Tomo 134.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE JARDINES JARDÍN EXPRESS S.A.** ”, otorgada el 30 de Junio del 2.003, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 755 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23528**.- Quito, a cinco de Agosto del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-



